



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2019-00156-00.

PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: ANNY BEATRIZ BRITO SOLANO; ANDROS LORENZO ROYS BRITO actuando en nombre propio y de sus menores hijas HADARA YAVINA ROYS PÉREZ, ABIGAIL ROYS BONILLA y ABISELEM ROYS BONILLA; CESIA YAVINA ROYS BRITO; ADALGIZA MARÍA BRITO SOLANO; EIVER ALONSO BRITO SOLANO y LUCAS MANUEL BRITO SOLANO.

DEMANDADOS: JORGE LUIS DIAZ BARRERA; JAVIER DARIO VALBUENA VALBUENA; TAXIYA SAS y EQUIDAD SEGUROS GENRALES ORGANISMO COOPERATIVO.

Riohacha, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que se encuentra vencido el término de emplazamiento realizado de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el Art. 108 inciso 5 del Código General del Proceso a las personas naturales demandadas Jorge Luis Díaz Barrera y Javier Darío Valbuena Valbuena, y, teniendo en cuenta que el Art. 48-7 ibidem establece que:

"7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."

El Despacho procederá a realizar la respectiva designación del listado de abogados inscritos en el Departamento de La Guajira.

Por lo anteriormente expuesto, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: NÓMBRESE al profesional del derecho MANUEL SALVADOR BERMUDEZ BUENO curador ad litem de las personas naturales demandadas Jorge Luis Díaz Barrera y Javier Darío Valbuena Valbuena, en los términos y condiciones del artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Por secretaría Comuníquesele esta designación al correo electrónico manuelabogado226@gmail.com, para que manifieste su aceptación en el término de cinco (5) días.

NOTIFIQUESE

El Juez,

CESAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Cesar Enrique Castilla Fuentes

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8feb6a5e707243f92212acc5bddf07b33cc378d63406a35deed304bdf595643**

Documento generado en 18/07/2023 09:10:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**